



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Más allá de los avances que se vienen produciendo en la situación económica de la República Argentina, existe aún un alto grado de desigualdad económica y social entre los sectores más pudientes y los más postergados, brecha que cada vez es más amplia y frente a la cual no solo el Estado, sino la sociedad misma en conjunto con aquel es la que debe buscar formas de atenuar dichas desproporciones en la distribución de riquezas e ingresos.

Es entonces frente al duro escenario que nos plantea la pobreza, donde millones de seres ven como se afecta seriamente el cuidado de su salud, su calidad de vida y el desarrollo integral de la persona y su familia, violando también el derecho a gozar de una igualdad real de oportunidades y de trato, que exige no sólo que el Estado se abstenga de dictar normas que afecten el derecho a la igualdad, sino que además intervenga en las relaciones públicas y privadas para garantizar dicho derecho.

Frente a estas circunstancias, la sociedad civil, por medio de las denominadas Organizaciones No Gubernamentales, ha procurado completar la respuesta muchas veces insuficiente del Estado. La asociación comunitaria de personas, para llevar adelante fines de asistencia y contención social, se ha tornado entonces en una herramienta social y comunitaria básica -en conjunción con la actividad estatal- en la aplicación del principio redistributivo de la riqueza e ingresos.

El Estado rionegrino ha reconocido la utilidad de la labor de las ONG, delegándole algunas de las acciones que en manos estatales serían más engorrosas, más costosas y menos efectivas, que si las llevan a cabo organizaciones más pequeñas, con objetivos de asistencia más focalizados.

La circunstancia de estar las ONG constituidas por ciudadanos comprometidos con la sociedad de la que forman parte, hace que conozcan con mayor proximidad y certeza las problemáticas ciudadanas, convirtiéndolas en actor dinámico que coadyuva con el Estado en procura de concretar el interés común o bienestar general, reaccionando rápidamente ante las nuevas demandas sociales.

Por lo precedentemente expuesto, en el conocimiento que existen en Río Negro Organizaciones No Gubernamentales que brindan servicios, asistencia y contención a sectores bien determinados y más vulnerables de nuestra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sociedad, como son los denominados *menores en riesgo*, es necesario que el Estado Provincial procure colaborar con estas organizaciones, particularmente en aquellas cuestiones que rutinariamente le generan problemas, como es afrontar el pago de servicios públicos e impuestos, que bien podrían absorberse por el erario, como forma de brindar adecuada contrapartida a quienes salen a cubrir demandas y necesidades específicas que presenta la sociedad rionegrina, particularmente en los sectores mas desprotegidos y en mayor riesgo de comprometer sin destino su futuro, es decir: los niños.

Por ello:

Autor: Daniel Sartor.

Firmantes: Bautista Mendioroz, Adrián Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Capitulo I

**Beneficios a ONGs que brinden asistencia y
contención social a niños o menores en riesgo**

Artículo 1°.- Objeto: Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) que tengan por finalidad específica brindar asistencia y contención social a niños o menores en riesgo, son subsidiadas en el costo total de los servicios domiciliarios de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales que utilicen en los inmuebles dedicados al cumplimiento de sus fines.

También pueden recibir subsidios en servicios domiciliarios de gas natural por red y telefonía fija, una vez que la autoridad de aplicación de la presente celebre los respectivos convenios de instrumentación con las prestadoras de los mismos.

Artículo 2°.- Exenciones Impositivas Provinciales Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) comprendidas en lo dispuesto en el artículo 1°, están asimismo exentas del pago de los impuestos provinciales sobre los bienes inmuebles y los automotores de su propiedad o afectados bajo distintas figuras jurídicas a los servicios sociales que aquellas brinden.

La exención aquí dispuesta comprende a los instrumentos que se celebren en relación a dichos bienes y tengan por objeto adquirir, permutar, alquilar o recibir en comodato de uso los bienes citados para el cumplimiento de los servicios sociales que presten.

Capitulo II

**Requisitos, instrumentación y condiciones
de los Beneficios a ONGs**

Artículo 3°.- Requisitos de acceso a los beneficios: Para acceder los beneficios dispuestos en los artículos precedentes, las ONGs deben contar prioritariamente con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

personería jurídica otorgada en la Provincia de Río Negro, debiendo encontrarse su tarea de contención y asistencia social debidamente reconocida por Resolución del Ministerio de Familia, previo informe de las áreas competentes de dicho organismo, no encontrarse con obligaciones vencidas ante el citado Ministerio y cumplimentar las exigencias reglamentarias que al respecto se dispongan.

Artículo 4°.- Instrumentación de los beneficios a las ONGs:

A fin de implementar el beneficio dispuesto en la presente norma, una vez asignado el beneficio por resolución del Ministro de la Familia, la misma será notificada a las prestadoras de los servicios públicos subsidiados, conforme el artículo 1° de esta norma, a fin de emitir la factura con el subsidio del 100% (cien por ciento) de lo facturado, debiendo luego imputar tales cargos a las cuentas o fondos que reglamentariamente se determine, pudiéndose afectar al respecto los fondos integrantes de la tarifa social o los programas de subsidios domiciliarios, según el caso.

Artículo 5°.- Plazo de los beneficios a las ONGs: El plazo de otorgamiento de los beneficios aquí dispuestos es de un año, renovable mediante el mismo procedimiento de asignación.

Artículo 6°.- Cese de los beneficios a las ONGs: Los beneficio aquí dispuestos cesan cuando la organización no gubernamental subsidiada en sus tareas de asistencia y contención social a niños o menores en riesgo pierden su personería jurídica, o cuando desde las áreas pertinentes del Ministerio de Familia se certifique que dichas tareas no se cumplen adecuadamente.

Capítulo III

Adhesión de los municipios

Artículo 7°.- Adhesión Municipal: Se invita a los municipios rionegrinos a adherir a la presente norma disponiendo en lo que corresponda exenciones sobre tasas y servicios a cargo de las ONGs.

Artículo 8°.- De forma.